Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/11/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT).

C O N S I D E R A N D O

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se deroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual establece en sus artículos Segundo y Octavo Transitorios que en tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia; así como que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se entenderán referidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. Que el artículo 4, fracción III de la LFTAIPG, aún vigente en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, establece que entre los objetivos de dicha ley se

encuentra garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

5. Que los artículos 20 a 24, del Capítulo IV "Protección de datos personales", del Título Primero de la LFTAIPG, establecen las obligaciones en materia de protección de datos personales a cargo de los sujetos obligados.

6. Que en términos de su numeral Primero, los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco, tienen por objeto establecer las políticas generales y procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, para lo cual en dicho ordenamiento se establecen las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de los sistemas de datos que se encuentren en posesión de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones.

7. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IV y XIV, inciso a), 5 y 20 de la LFTAIPG; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 26, y 36, fracciones I y I Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil nueve y el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Sociales, son dependencias con que cuenta el Poder Ejecutivo Federal; en tal virtud, forman parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que al llevar a cabo el tratamiento de datos personales, resulta incuestionable que las dependencias mencionadas se encuentran obligadas al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

8. Que mediante acuerdo del once de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección General de Investigación y Verificación instruyó formar el expediente de investigación preliminar con número INAI.3S.08.01-0001/2016, a efecto de allegarse de información que permitiera esclarecer si las transmisiones del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), llevadas a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, cumplieron a cabalidad los principios rectores de la protección de datos personales,

para garantizar su adecuado tratamiento, con fundamento en el numeral Cuadragésimo tercero de los Lineamientos de Protección de Datos Personales; debiéndose practicar todas y cuantas diligencias resultaran necesarias, y en el momento procesal oportuno, se procediera a emitir las conclusiones que conforme a derecho correspondieran.

9. Que derivado de lo anterior, se requirió diversa información a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de obtener información relacionada con las transmisiones realizadas del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT).

10. Que en la sesión celebrada el trece de septiembre de dos mil dieciséis, se sometió a consideración de la Comisión de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones de este Instituto, el "Informe de resultados sobre las transmisiones del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)".

11. Que en dicho Informe se identificaron incumplimientos en materia de protección de datos personales por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de la transmisión que realizó a la Secretaría de Desarrollo Social el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), consistentes en:

- Incumplimiento de los principios de **custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, en términos del artículo 20, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el numeral Vigésimo séptimo, fracciones II, III y IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, toda vez que no proporcionó la documentación relacionada con la emisión de criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales; la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los mismos; así como de la elaboración de un plan de capacitación en materia de seguridad dirigida a los responsables, encargados y usuarios, en relación a la transmisión que realizó el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis de la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

- Asimismo, incumplió el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, ya que no aportó los documentos que acreditaran las acciones de coordinación y supervisión realizadas por su Comité de Transparencia sobre las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección en la transmisión del dieciocho marzo de dos mil dieciséis de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición

a la Televisión Digital Terrestre (TDT); así como de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en dicho Padrón.

- De igual manera, incumplió el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, porque no acreditó haber clasificado como reservada y de acceso restringido la documentación generada para la implementación, administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, para la transmisión de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios a la Secretaria de Desarrollo Social el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

- Finalmente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes también incumplió el numeral Trigésimo, incisos a) y c) de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, toda vez que no proporcionó información relativa a haber tomado las medidas para resguardar los datos personales almacenados en soporte físico, respecto de los datos personales que conservaría del Padrón de Beneficiarios transmitido a la Secretaría de Desarrollo Social el dieciocho marzo de dos mil dieciséis del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), a efecto de evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado; así como de la manera en que informó al Comité de Transparencia los nombres de los encargados y usuarios.

12. Que el once de noviembre de dos mil dieciséis, la Coordinación de Protección de Datos Personales remitió a la Coordinación Técnica del Pleno de este Instituto el "Informe de resultados sobre las transmisiones del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)", en el que se describen pormenorizadamente las actuaciones efectuadas, así como los resultados obtenidos de las mismas; lo anterior, en cumplimiento al acuerdo del once de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Director General de Investigación y Verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue remitido a los integrantes del Pleno de este Instituto previo a la Sesión del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

13. Que en el Informe también se identificaron incumplimientos en materia de protección de datos personales por parte de la Secretaría de Desarrollo Social derivado de la transmisión que le hizo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), consistentes en:

- Incumplimiento del principio de **licitud**, previsto en los numerales Quinto y Sexto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, toda vez que la obtención de

los datos personales consistentes en las huellas dactilares y la fotografía de los beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), no se previó en el marco legal que fundamentó su existencia e implementación.

- Incumplimiento del principio de **finalidad**, establecido en el numeral Sexto, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, considerando que los datos personales biométricos recabados y registrados con motivo del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), no cumplieron su objetivo y fueron obtenidos para una finalidad no prevista consistente en la actualización de los padrones de los programas federales.

- Incumplimiento del principio de **proporcionalidad**, referido en el artículo 20, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los numerales Séptimo y Decimotercero, inciso d), de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, toda vez que el tratamiento de los datos personales biométricos resulta excesivo, pues la información solicitada no fue estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se recabaron y su obtención no se justificó.

- Incumplimiento del principio de **calidad**, contemplado en el artículo 20, fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los numerales Quinto, Séptimo y Décimo tercero, inciso a), de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, ya que no se llevaron a cabo las acciones necesarias para garantizar que los datos personales recabados con motivo del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) fueran exactos y actualizados, puesto que se recabaron datos personales biométricos de personas que no eran beneficiarios del Programa.

- Incumplimiento de los principios de **custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, en términos del artículo 20, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y el numeral Vigésimo Séptimo, fracciones II, III y IV, toda vez que no proporcionó evidencia de la manera en la que propuso a su Comité de Transparencia la emisión de criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento seguridad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT); la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los datos personales contenidos en dicho Padrón; ni la elaboración de un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales dirigida a los responsables, encargados y usuarios.

- Asimismo, incumplió el numeral Trigésimo Primero, fracciones II, III, IV, V, VI y VII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, ya que no adjuntó evidencia documental del anexo técnico del contrato 411.413.31904.021/2016, en el que presuntamente se establecían las características, descripción y especificaciones de la prestación del servicio administrado de infraestructura de misión crítica contratado, que cuenta con sitios alternos para el resguardo de respaldos de la información; tampoco proporcionó evidencia de la manera en la que realizaba el registro del contenido del equipo para facilitar los reportes del usuario que lo recibía o lo entregaba para su baja; no presentó un procedimiento formal para la asignación y renovación de claves de acceso y omitió proporcionar los documentos en los que se pudiera constatar la implementación de las medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de la dependencia.

- De igual manera, incumplió el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, considerando que no aportó evidencia de los procedimientos de control de acceso a la red implementados, ni de los mecanismos de auditoria o rastreabilidad de las operaciones llevadas a cabo en cada acceso.

- Además incumplió los numerales Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, ya que no presentó un documento de seguridad, en el que se establecieran los procedimientos y mecanismos documentados para la debida protección de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

Por lo anterior, se acompaña al presente Acuerdo, el informe y el anexo que contiene las recomendaciones que emitirá el Pleno de este Instituto a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

14. Que, en tal virtud, este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir recomendaciones, de conformidad con los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la LFTAIPG y 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, de su Reglamento.

15. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

16. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

17. Que en términos del artículo 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Coordinación de Protección de Datos Personales, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales con motivo de la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT).

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IV y XIV, inciso a), 4, fracción III, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 33 y 37, fracciones IX y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III y 21, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como los numerales Primero, Tercero fracción VIII, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Undécimo, Duodécimo, Decimotercero inciso a) y d), Vigésimo segundo, Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno, Trigésimo, Trigésimo primero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo séptimo, Cuadragésimo tercero y último párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban la emisión de recomendaciones a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al Informe presentado; lo anterior, derivado de los incumplimientos en materia de protección de datos personales

con motivo de las transmisiones del padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo, junto con su anexo, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, dé vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda. Lo anterior, en términos de lo señalado en el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que den cumplimiento a las recomendaciones a que se refiere el punto de Acuerdo Primero, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtan efectos las notificaciones del presente.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales, para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Luis Gustavo Parra Noriega
Coordinador de Protección de Datos Personales

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB16/11/2016.04 aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de noviembre de 2016.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DERIVADO DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT).

RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ÚNICA. Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre los **principios de custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, toda vez que la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, ya se llevó a cabo, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- Que en subsecuentes ocasiones, al transmitir datos personales, previamente emita criterios específicos sobre su manejo, mantenimiento seguridad y protección; difunda la normatividad entre el personal involucrado en su manejo; y elabore un plan de capacitación en materia de seguridad dirigida a los responsables, encargados y usuarios de los datos personales, a efecto de dar cumplimiento al numeral Vigésimo séptimo, fracciones II, III y IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- Que en subsecuentes ocasiones, previo a transmitir datos personales, documente las acciones de coordinación y supervisión realizadas por su Comité de Transparencia sobre su promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección; así como de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información, lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al numeral Vigésimo octavo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- **Que clasifique como reservada y de acceso restringido** la documentación generada para la implementación, administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, para la transmisión de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios a la Secretaria de Desarrollo Social el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- Que establezca y documente las medidas para resguardar los datos personales almacenados en soporte físico, respecto de aquellos que conservaría del Padrón de

Beneficiarios transmitido a la Secretaría de Desarrollo Social el dieciocho marzo de dos mil dieciséis del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), a efecto de evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado; e informe al Comité de Transparencia los nombres de los encargados y usuarios, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al numeral Trigésimo, incisos a) y c) de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

RECOMENDACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Con fundamento en los artículos 33 y 37, fracciones IX y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción V, 6 y 62, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **SE RECOMIENDA** a la Secretaría de Desarrollo Social:

PRIMERA. Respecto del **principio de licitud**, considerando que la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), se llevó a cabo el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y que se determinó que la obtención de los datos personales biométricos no se previó en el marco legal aplicable y que dicha omisión actualmente es irreparable, la Secretaría de Desarrollo Social **deberá abstenerse de dar tratamiento a los datos personales biométricos que recabó**, es decir, las diez huellas dactilares y fotografía de los beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT); asimismo, que **en futuras ocasiones** a efecto de aplicar el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, así como sus respectivos anexos, **se firmen los convenios** a que hace referencia el numeral Cuadragésimo Tercero del Acuerdo mencionado y **se prevea en el marco normativo aplicable** a sus diversos programas o servicios, **la obtención de todos los datos personales que se pretendan recabar**.

SEGUNDA. En cuanto al **principio de finalidad**, debido a que la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), se llevó a cabo el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se estima que el incumplimiento actualmente es irreparable, por lo que, la Secretaría de Desarrollo Social tendrá que **circunscribir el tratamiento de los datos personales recabados a los fines establecidos en el marco jurídico aplicable** al Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), consistentes en promover la implementación de equipos receptores y decodificadores para la adopción de la televisión digital terrestre y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; así como proteger al medio ambiente de los impactos negativos que pudieran ocasionar el manejo y destino final inadecuados de los televisores analógicos desechados producto de la transición a la televisión digital terrestre y la reducción de efectos ambientales derivados de los ahorros

en el consumo de energía. **Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Recomendación PRIMERA, en relación a los datos personales biométricos.**

TERCERA. En relación con el **principio de proporcionalidad**, la Secretaría de Desarrollo Social deberá **establecer un periodo de bloqueo, durante dicho lapso de tiempo, los datos personales biométricos** que fueron recabados, es decir, las diez huellas dactilares y la fotografía, **no podrán ser objeto de tratamiento alguno**.

CUARTA. Para el cumplimiento del **principio de calidad**, en virtud de que la transmisión del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), se llevó a cabo el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis y que los beneficiarios de dicho Programa pudieron tener acceso a su beneficio a través de representante legal, registrándose para tal efecto, los datos biométricos (huellas dactilares y fotografía) de dichos representantes; y que, por ende, existe la posibilidad de que diversos beneficiarios tuvieran un representante legal en común, se presume que la exactitud de la información registrada podría verse afectada y por lo tanto su actualización, al no corresponder los datos personales recabados con los de los beneficiarios del referido Programa; en consecuencia, al implementar programas en conjunto con otros sujetos obligados, que impliquen la obtención de datos personales, la Secretaría de Desarrollo Social, deberá llevar a **cabo las acciones necesarias para garantizar que los datos personales a los que dará tratamiento sean exactos y actualizados**, de manera tal que no se altere la veracidad de la información, debiendo incluso sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos o incompletos en el momento en que se tenga conocimiento de esa situación. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en las Recomendaciones PRIMERA y TERCERA del presente Anexo, respecto de los datos personales biométricos.

QUINTA. En cuanto a los **principios de custodia y cuidado**, así como el de **seguridad**, la Secretaría de Desarrollo Social deberá:

- Emitir criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento seguridad y protección de los datos personales; difundir la normatividad entre el personal involucrado en su manejo; elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad dirigida a los responsables, encargados y usuarios, en relación a la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, recibida el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral Vigésimo séptimo, fracciones II, III y IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- Establecer y documentar controles de acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, en términos del numeral Trigésimo primero, fracción II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- Establecer y documentar la existencia de sitios alternos para el resguardo de respaldos de la información que le fue trasmitida el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento al numeral Trigésimo primero, fracción III de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- Establecer y documentar la existencia de procedimientos de control, registro de asignación y baja de los equipos de cómputo a los usuarios, que en su caso, utilicen los datos personales contenidos en la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, en términos del numeral Trigésimo primero, fracción IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- Implantar procedimientos para el control de asignación y renovación de claves de acceso a equipos de cómputo y a la base de datos referida en el punto que antecede, e implementar medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de seguridad, de conformidad con lo establecido en el numeral Trigésimo primero, fracciones V y VI de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- Establecer y documentar la instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, eléctrico y de telecomunicaciones con la redundancia necesaria para mantener disponibilidad critica de los datos personales contenidos en la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre; así como la realización de respaldos que permitan garantizar la continuidad de la operación, para dar cumplimiento al numeral Trigésimo primero, fracción VII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- Establecer y documentar procedimientos de control de acceso a la red y mecanismos de auditoria o rastreabilidad de las operaciones llevadas a cabo en cada acceso a la base consolidada del Padrón de Beneficiarios del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, en términos del numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- Expedir a través de su Comité y conjuntamente con el área de tecnología de la información, informática o su equivalente, un documento que contenga las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales, tomando en cuenta lo establecido en los Lineamientos de Protección de Datos Personales, el cual deberá ser de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, así como para las personas externas que tengan acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, en cumplimiento al numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos inicialmente referidos.

- El documento mencionado deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. El nombre, cargo y adscripción de los Responsables, Encargados y Usuarios.

2. Estructura y descripción de los sistemas de datos personales.

3. Especificación detallada del tipo de datos personales contenidos en el sistema.

4. Funciones y obligaciones de los servidores públicos autorizados para acceder al sitio seguro y para el tratamiento de datos personales;

5. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido en los Lineamientos de Protección de Datos Personales, las cuales deberán incluir lo siguiente:

a) Establecer procedimientos para generar, asignar, distribuir, modificar, almacenar y dar de baja usuarios y claves de acceso para la operación del Sistema de datos personales;

b) Actualización de información contenida en el Sistema de datos personales.

c) Procedimientos de creación de copias de respaldo y de recuperación de los datos.

d) Bitácoras de acciones llevadas a cabo en el Sistema de datos personales.

e) Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidentes.

f) Procedimiento para la cancelación de un Sistema de datos personales.

El contenido del documento deberá **actualizarse anualmente**, lo anterior a efecto de cumplir cabalmente con el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

- **Integrar**, en su caso, **como anexos técnicos al documento de seguridad, todas las actividades relacionadas con la operación de los sistemas de datos personales** tales como el acceso, actualización, respaldo y recuperación de información, lo anterior, para dar cabal cumplimiento al numeral Trigésimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.